

Verificación de
Resolución #
05-2009-3544



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación # 2016EE222671 Proc # 2691016 Fecha: 14-12-2016
Tercero: JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02235

“POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 3930 de 2010 y 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.712.923, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS SAN MARTÍN**, identificado con matrícula No. 01335875, mediante radicado No. **2014ER81288 del 16 de mayo de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 15 A – 51/52 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en atención al memorando **2013IE000024 del 02 de enero de 2013**, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 17 de septiembre de 2013, al predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 15 A – 52 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS SAN MARTÍN**, propiedad del señor **JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.712.923, con el fin de establecer las condiciones ambientales en que se encuentra la empresa.

Que teniendo en cuenta la información recopilada, se procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 09927 del 16 de diciembre de 2013**, el cual determinó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar control y vigilancia a la empresa Distribuidora de Vísceras San Martín, con relación a las temáticas de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, verificando las condiciones actuales del predio como también las diferentes etapas de sus procesos productivos.

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 02235

(...)

4.2.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica realizada el día 17-09-2013, se estableció que dentro de la actividad productiva realizada por la empresa Distribuidora de vísceras San Martín (comercialización de vísceras de animales (pollo, res y cerdo), no se generan residuos que contenga características de peligrosidad.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento DISTRIBUIDORA DE VÍSCERAS SAN MARTIN, es una empresa que se dedica a la comercialización de vísceras de animales. De los diferentes procesos que se realizan en el predio se observó que se generan vertimientos de tipo no doméstico. En el recorrido al establecimiento se encontró que el sistema de tratamiento de agua con que cuenta la empresa, es de tipo preliminar puesto que tiene una rejilla, una trampa de grasas y una trampa de sólidos.</i></p> <p><i>Por tanto se concluye que con base en la normatividad resolución 3957 de 2009, Concepto Jurídico 133 del 16-11-2010, se establece que el usuario DISTRIBUIDORA DE VÍSCERAS SAN MARTIN, debe tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el respectivo registro de vertimientos.</i></p>	

(...)"

Que acogiendo las conclusiones señaladas en el precitado Concepto Técnico, esta Entidad mediante oficio No. **2014EE113816 del 09 de julio de 2014** – recibido el 14 de julio de 2014 – informó al señor **JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.712.923, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS SAN MARTÍN**, que de conformidad a la normatividad ambiental vigente, el establecimiento de comercio en mención no es objeto de trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02235

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

RESOLUCIÓN No. 02235

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio."

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02235

encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta, que para la fecha de la evaluación técnica el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no había emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del Vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remitió a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, *"por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"* expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad están obligados a solicitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

"Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que para el presente caso, la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo sus funciones de control y vigilancia, emitió el **Concepto Técnico No. 09927 del 16 de diciembre de 2013**, el cual determinó: "(...) se estableció que dentro de la actividad productiva (...) no se generan residuos que contenga características de peligrosidad." razón por la cual no es objeto del trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02235

Que las anteriores precisiones se realizan, destacando que el señor **JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.712.923, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS SAN MARTÍN**, debe dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones normativas ambientales en caso de transformarse la circunstancia verificada por esta Autoridad Ambiental.

Que en consecuencia, esta Subdirección, se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones del **Concepto Técnico No. 09927 del 16 de diciembre de 2013**, toda vez que no se configuran las condiciones señaladas por el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 para la obtención del mencionado permiso, razón por la cual deberá darse por terminado el trámite administrativo ambiental.

Que al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones ya expuestas, las actividades productivas que desarrolla el establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS SAN MARTÍN**, propiedad del señor **JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**, en predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 15 A – 52 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, son susceptibles de control y vigilancia por parte de esta Entidad.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN No. 02235
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA del trámite administrativo ambiental solicitado por el señor **JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.712.923, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS SAN MARTÍN**, predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 15 A – 52 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.712.923, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS SAN MARTÍN**, en la Avenida Ciudad de Cali No. 15 A – 52 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- ARCHIVAR las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-05-2009-3544**, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2016

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 JUL 2017 (11) del mes de Julio del año 17. Se da constancia de que la

ANIBAL TORRES RICO presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

FUNCIONARIO / CONTRATISTA de 8



AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL) Oficina de Notificaciones informa al

Señor(a): **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VICERAS SAN MARTIN
JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**

Dirección: Avenida Ciudad de Cali # 15 A – 52, teléfono 4110125

Que está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación de las **RESOLUCION: No.2235 del 14-12-2016** en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cedula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección:

Dirección: Avenida Ciudad de Cali # 15 A – 52, teléfono 4110125
Correo electrónico: vicerasanmartin@yahoo.com

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación:

Cargo _____ Parentesco _____

Cédula: _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: Favor comunicarse con la Secretaria del Medio Ambiente teléfono 3778802.

Mauricio Leguizamón C.
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

Xo Bellebel Abanto

FIRMA Y/O SELLO

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas No. 54-38
Comuna 13
Teléfono: 3778802
Secretaría Distrital de Ambiente 5: 0 pm
Av. Caracas No 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

313 467 7429
126PM04-PR49-F-A2-V 9.0



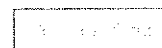
[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Corte de Cédula CIUDADANÍA](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LIBERATO PRIETO JOSE ANTONIO
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001335871
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 79712923
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170408
Fecha de Matrícula	20040127
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	6400000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	28000000.00
Empleados	4.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4723 - Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos carnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
- * 0150 - Explotación mixta (agrícola y pecuaria)
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV CIUDAD DE CALI NO. 15 A - 52
Teléfono Comercial	4111535
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV CIUDAD DE CALI NO. 15 A - 52
Teléfono Fiscal	3134677429
Correo Electrónico	viscerassanmartin@yahoo.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	PNT
		DISTRIBUIDORA DE CARNES Y VISCERAS SAN MARTIN	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1975**

BOYACA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

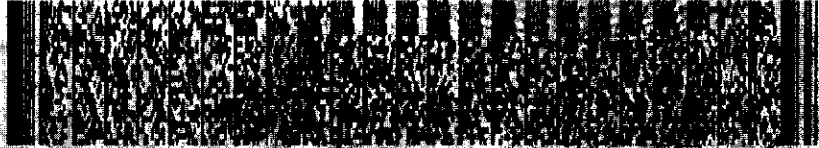
SEXO

19-MAY-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALFONSO SUAREZ TORRES



A-1500150-0024G006-M-007912829-20100724

0023014154

2610103991

